



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 2

Bucaramanga, noviembre 23 de 2022.

Señora Jueza:

CUARTA DE FAMILIA DE CÚCUTA.

E

S

D.

Ref- Proceso: **DEC DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
Radicado: **54001-3160-004-2021-00346-00.**
Demandante: **MARÍA BELÉN SEPÚLVEDA**
Demandado: **LUIS ENRIQUE MENDOZA GARCÍA, OTROS E INDETERMINADOS**
Asunto: **MEMORIAL DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Respetada Señora Jueza:

EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía 91'175.410 de Girón y tarjeta profesional 193.594 del C. S. de la J, con canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com en calidad de *curador ad litem* de las personas indeterminadas del proceso de la referencia 54001-3160-004-2021-00436-00 adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta en el proceso que impulsa MARÍA BELÉN SEPÚLVEDA contra LUIS ENRIQUE MENDOZA GARCÍA y otros de manera comedida y ante el traslado efectivo de la demanda y el auto de admisión de la misma, acudo a oponer las excepciones previas que en mi consideración resultan enrostrables en el presente asunto, así:

EXCEPCIONES PREVIAS:

En el auto de admisión de la acción en que intervengo, se ha ordenado en el numeral tercero del resuelve el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante EUDES SALAZAR RIVEROS conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados. Y en el plenario de la causa no se encuentra ningún auto que disponga emplazar a otros herederos indeterminados, por lo que al designármese como *curador ad litem* de los herederos indeterminados de LUIS ENRIQUE MENDOZA GARCÍA se me estaría imponiendo un encargo del que no existen los fundamentos procesales de debida representación en la demanda del radicado del que aquí se trata lo que me pondría a actuar en facultades distintas de las que el mismo proceso reconoce, lo que conduce a que actuó con la capacidad de legitimación que El Despacho me ha reconocido pero sin la potestad procesal que se exige para desempeñar debidamente el encargo que se me designa. También es posible enrostrar en contra de mi ejercicio leal que actuó por una persona distinta al causante reconocido como demandado en el auto de admisión de la demanda. Elementos procesales que considero comedidamente dan paso a la prosperidad de las excepciones previas con que la norma ordena y rige mi actuación en el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado o aun subsidiariamente en virtud del artículo 11 del mismo artículo 100 del C. G. P.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 2 de 2

Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

PRUEBAS:

Al acontecer en una discusión de puro derecho estando sus fundamentos en la norma y ser la fuente de las excepciones previas planteadas el auto de admisión de la demanda y la designación a mí nombre como *curador* para el presente pleito, ruego considerar pertinentes por dar razón del fundamento de lo que excepciono los documentales que aquí llamo; mismos que resultan conducentes al ser documentos legalmente obtenidos y que informan sobre lo que se excepciona; resultando útiles y necesarios para decidir dentro del fundamento de verdad procesal que exige la prueba que se aporta.

Téngase en los anteriores términos oportunamente presentado el actual memorial de excepciones previas.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com